



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 904-2000-AA/TC
LIMA
MARIO FERNANDO
GONZALES QUINTANILLA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil dos

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Mario Fernando Gonzales Quintanilla contra la sentencia expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fecha veintiséis de junio de dos mil, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la acción de amparo de autos interpuesta por don Mario Fernando Gonzales Quintanilla; y,

ATENDIENDO A

1. Que don Carlos Pío Rosell Rosell firmó un contrato de mutuo con el Banco Agrario y el Fondo Nacional de Fomento Ganadero (FNFG), con la finalidad de adquirir vaquillonas Holstein.
2. Que, de fojas ciento treinta y cuatro a ciento treinta y seis, se aprecia una copia del contrato de compraventa por medio del cual don Carlos Pío Rosell Rosell transfiere dichas reses al demandante a un precio equivalente al valor de la deuda que mantiene con el FNFG, pactando que don Mario Fernando Gonzales Quintanilla asumía la responsabilidad del pago de la mencionada deuda.
3. Que, sustentándose en el pacto de transferencia de responsabilidad del pago de la deuda que acordaron el señor Rosell Rosell y el demandante, los ejecutores coactivos del Banco de la Nación y del FNFG inician un procedimiento de cobranza coactiva exclusivamente contra el demandante.
4. Que la decisión que recaiga en este proceso va a afectar necesariamente al señor Rosell Rosell, a quien se le debe citar en este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95° del Código Procesal Civil, debiendo disponerse su participación.
5. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.° de la Ley N.° 26435, Orgánica de este Tribunal, corresponde a este Colegiado ordenar la subsanación de cualquier vicio de procedimiento en el que se haya incurrido, declarar la nulidad correspondiente y reponer el proceso al estado en el que se cometió el error.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

RESUELVE

DECLARAR **nula** la recurrida, insubsistente la apelada y **nulo** todo lo actuado desde fojas ciento seis, debiendo reponerse el proceso al estado en que se emplace con la demanda a don Carlos Pío Rosell Rosell, con cuya participación deberá seguirse esta acción de garantía. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS

AGUIRRE ROCA
REY TERRY
NUGENT
DÍAZ VALVERDE
ACOSTA SÁNCHEZ
REVOREDO MARSANO

Ag. Aguirre Roca

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR